



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 241 00			
DEMANDANTE	Nueva EPS	DOC. IDENT.	900.156.264-2
DEMANDADO	Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social - ADRES		
PRETENSIÓN	Recobros en salud		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). GERARDO ORDÓÑEZ SERRANO** como apoderado (a) judicial de **NUEVA EPS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado el numeral 9° del Art. 25, toda vez que los vínculos que dan acceso a las pruebas no funcionan correctamente. Por tanto, la parte actora deberá subsanar tal situación, teniendo en cuenta que puede allegar dicha prueba a este Despacho a través de nuevo vínculo de sharepoint, concediendo acceso al correo general de este juzgado, mediante archivo comprimido u otra alternativa a consideración de la parte demandante.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda, **ADVIRTIENDO** que el escrito subsanación, deberá enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 166 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO